

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CLG/001/LG/(OU)(ME)(S)/0102/0050/2016/PR  
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL  
Y RADIO COMUNICACIÓN"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: LG/(OU)(ME)(S)/0102/0050/2016/PR  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO: RA/LG/(OU)(ME)(S)/0040/2016/PR

NOSOTROS, por una parte **MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, de cincuenta y cinco años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Segunda Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio accidental en la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], titular de mi Pasaporte extendido en la República de [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de **Gerente General con amplias facultades administrativas y mercantiles** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INTELFON, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima sujeta a régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil cuatrocientos

noventa y ocho – ciento cuatro – siete; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN**”, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “**LACAP**”, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN para la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General, adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/LG/(OU)(ME)(S)/CERO CERO CUARENTA/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y que consiste en el suministro de servicio de telefonía móvil y radio comunicación para la Dirección y Administración Institucional/Administración General, dependencia de la Presidencia de la República; estableciéndose cada unos de los planes requeridos por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **ÍTEM UNO**. Plan que incluye mensualmente: Servicio de radio comunicación ilimitado y doscientos minutos para llamadas a todos los operadores de telefonía móvil y de línea fija. El plan incluye el costo de llamadas, mensajes de texto, servicio de radio comunicación y seguro por equipo; **ÍTEM DOS**. Plan que incluye mensualmente: Servicio de radio comunicación ilimitado y cien minutos para llamadas a todos los operadores de telefonía móvil y de línea fija El plan incluye el costo de llamadas, mensaje de texto, servicio de radio comunicación y seguro por equipo; y, **ÍTEM TRES**. Plan que incluye mensualmente: servicio de radio comunicación ilimitado. El plan incluye costo por servicio de radio comunicación y seguro de equipo. Así como cualquier otro requisito requerido por LA PRESIDENCIA en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y la oferta presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del

suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios unitarios por plan, costo mensual y cantidad de planes a suministrar por parte de LA CONTRATISTA serán de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante Dirección y Administración Institucional/Administración General, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas dentro los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega parcial o total del suministro en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL.** El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO,** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva,

extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establecen los precios unitarios por plan, costo mensual así como cantidad de planes a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, de la siguiente forma:

| INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE                  |                    |                  |   |   |                                      |                              |
|---|--------------------|------------------|---|---|--------------------------------------|------------------------------|
| DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL |                    |                  |   |   |                                      |                              |
| ÍTEM No.  | CANTIDAD DE LÍNEAS | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN TÉCNICA   | PRECIO UNITARIO POR PLAN, MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$) | PRECIO MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$) | HASTA POR UN MONTO DE (US\$) |
| 1   | 11                 | SERVICIO         | TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN CON SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN ILIMITADO POR LÍNEA, LAS CUALES INCLUYEN 200 MINUTOS PARA LLAMAR A CUALQUIER OPERADOR DE TELEFONÍA MÓVIL Y DE LÍNEA FIJA, PARA USO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARA EL AÑO 2016. EL PLAN DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DE LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN Y SEGURO POR EQUIPO. | US\$43.17   | US\$474.87                           | US\$35,000.00                |
| 2   | 44                 | SERVICIO         | TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN CON SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN ILIMITADO POR LÍNEA, LAS CUALES INCLUYEN 100 MINUTOS PARA LLAMAR A CUALQUIER OPERADOR DE TELEFONÍA MÓVIL Y DE LÍNEA FIJA, PARA USO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARA EL AÑO 2016. EL PLAN DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DE LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN Y SEGURO POR EQUIPO  | US\$34.82   | US\$1,532.08                         |                              |
| 3   | 42                 | SERVICIO         | PLAN CONEXIÓN DIRECTA: RADIO COMUNICACIÓN CON SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN ILIMITADO POR LÍNEA, PARA USO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2016. EL PLAN DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DEL SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN Y SEGURO POR EQUIPO.  | US\$26.44   | US\$1,110.48                         |                              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>97</b>          |                  |   |   |                                      |                              |

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) por el

servicio y la transferencia de aparatos, seguro, servicio por plan, aparato telefónico, accesorios y demás condiciones establecidas en la carta de invitación y términos de referencia de mérito, así como la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA. LA PRESIDENCIA tendrá la posibilidad de adquirir nuevos planes de telefonía móvil y/o radio comunicación conforme al presente contrato, bajo el mismo detalle técnico, características y condiciones, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. **V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la coordinación de entrega del servicio objeto del presente contrato será la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad; conteniendo el servicio a suministrar, entre otros, lo siguiente: 1) LA PRESIDENCIA tendrá la posibilidad de adquirir nuevas líneas de telefonía móvil y/o radio comunicación conforme al presente contrato, bajo el mismo detalle técnico, características y condiciones de cada plan y de cada terminal, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello, mediando el cruce de notas entre LA CONTRATISTA y LA PRESIDENCIA; 2) El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo LA CONTRATISTA cobrar únicamente por las unidades activas y manteniendo el precio ofertado; renovando los aparatos con iguales o mejores características tecnológicas de las originalmente ofertadas, de conformidad a lo existente en el mercado en ese momento; 3) Los aparatos entregados por LA CONTRATISTA, deberán ser nuevos, modelos recientes y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento y recepción; 4) Todo el tráfico de llamadas realizadas entre las líneas de los planes solicitados y contratados con LA CONTRATISTA, así como el servicio de radio comunicación, deberán de contar con la figura de llamadas gratuitas entre las mismas, las cuales no tendrán límite de tiempo y su cargo básico deberá estar incluido en el precio ofertado; 5) LA CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etc., de los servicios de telefonía móvil las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; 6) La revisión, diagnóstico y reparación por falla de un aparato, no deberá tener costo para LA PRESIDENCIA, siendo responsabilidad de LA CONTRATISTA la prestación de este servicio para la revisión y reparación de cualquier falla reportada; 7) El tiempo máximo de estadía en el taller de un aparato no deberá exceder los siete días calendario, entregando un aparato en calidad de préstamo durante dicho período. Si el

aparato no tiene reparación, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un aparato nuevo de iguales características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, LA CONTRATISTA deberá presentar un reporte técnico con las causas debidamente comprobadas y justificadas; teniendo el usuario que adquirir, por su cuenta, un nuevo aparato para continuar con el servicio contratado; 8) LA CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio y la atención a los requerimientos de LA PRESIDENCIA, por lo que se requiere como mínimo de la asignación de un ejecutivo; 9) El período de facturación o fecha de corte de los servicios, será del uno al veintiocho, treinta o treinta y uno de cada mes, según aplique, debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese período de facturación, de acuerdo al consumo correspondiente (por línea); entre otras condiciones y/o términos solicitados por LA PRESIDENCIA en la carta de invitación y términos de referencia de mérito y contenidos en la oferta presentada por LA CONTRATISTA; quien a su vez, deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de las terminales para la satisfacción del suministro de mérito, corriendo por su cuenta y riesgo el transporte de las mismas hasta las instalaciones de LA PRESIDENCIA mencionadas en la presente cláusula. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguiente **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-01-02-21-1-54.** **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro de un plazo máximo de VEINTICINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio respectiva, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional a tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento

por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP.

**X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

**XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de una hora, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA.

**XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad.

**XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan

favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De

conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas

notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Sesenta y tres Avenida Sur, nivel doce, Centro Financiero Gigante, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

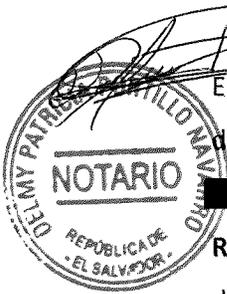


**MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**  
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL  
POR "LA PRESIDENCIA"

**JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**  
INTELFON, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

**Intelfon, S.A. de C.V.**  
San Salvador, El Salvador.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.- Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte **MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, de cincuenta y cinco años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de **Segunda Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General de la Presidencia de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio accidental en [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte extendido por la República de Colombia número [REDACTED], y con Número de



Identificación Tributaria

[REDACTED], en su calidad de **Gerente General con amplias facultades administrativas y mercantiles** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INTELFON, S.A. DE C.V."**, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho – ciento cuatro – siete, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios la notario Ingrid María Molina de González, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, en la que consta entre otras, el aumento de capital, modificación del pacto social e reuniendo en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, consignándose que **"INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INTELFON, S.A. DE C.V."**, es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad son los servicios de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sean con recursos propios o en sub arrendamiento; así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional o extranjero, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá una Junta Directiva que estaba integrada por seis directores propietarios, que se denominaban Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal y sus respectivos suplentes, para un período de cinco años; que la Representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad corresponderán al Director Presidente, pudiendo recaer la Representación judicial en una o varias personas con facultades para ejercer la procuración nombrados por la Junta Directiva, pudiendo actuar conjunta, separada e indistintamente entre sí, así como con el Director Presidente en lo que a esta representación corresponda. Instrumento inscrito al número SESENTA Y NUEVE del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre de dos mil diez; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, en la que consta entre otra, la reestructuración de la Junta Directiva a quien le corresponde la Administración de la Sociedad y la



cual estará integrada por cuatro directores propietarios, que se denominan Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero y Primer Director Vocal y sus respectivos suplentes. Instrumento inscrito al número VEINTICINCO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día siete de octubre de dos mil once; y, c) Certificación de nombramiento de Gerente General de la Sociedad, emitida por Joseph Fidanque Tercero Maduro, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, en la cual consta que en acta número sesenta de la Junta Directiva de la sociedad, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la que consta, en su punto número cinco, que se nombró al compareciente para el cargo de Gerente General con amplias facultades administrativas y mercantiles, para un plazo indefinido, contado a partir de la fecha de su nombramiento, otorgándole entre otras facultades administrativas la de suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por la Sociedad INTELFON, S.A. DE C.V. con instituciones públicas. Certificación inscrita al número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de junio de dos mil quince; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN para la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General, adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/LG/(OU)(ME)(S)/CERO CERO CUARENTA/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y que consiste en el suministro de servicio de telefonía móvil y radio comunicación para la Dirección y Administración Institucional/Administración General, dependencia de la Presidencia de la República; estableciéndose cada unos de los planes requeridos por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **ÍTEM UNO.** Plan que incluye mensualmente: Servicio de radio comunicación ilimitado y doscientos

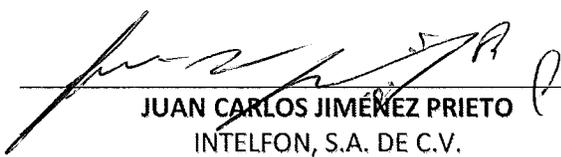
minutos para llamadas a todos los operadores de telefonía móvil y de línea fija. El plan incluye el costo de llamadas, mensajes de texto, servicio de radio comunicación y seguro por equipo; **ÍTEM DOS.** Plan que incluye mensualmente: Servicio de radio comunicación ilimitado y cien minutos para llamadas a todos los operadores de telefonía móvil y de línea fija El plan incluye el costo de llamadas, mensaje de texto, servicio de radio comunicación y seguro por equipo; y, **ÍTEM TRES.** Plan que incluye mensualmente: servicio de radio comunicación ilimitado. El plan incluye costo por servicio de radio comunicación y seguro de equipo. Así como cualquier otro requisito requerido por LA PRESIDENCIA en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y la oferta presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios unitarios por plan, costo mensual y cantidad de planes a suministrar por parte de LA CONTRATISTA serán de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante Dirección y Administración Institucional/Administración General, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas dentro los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega parcial o total del suministro en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL.** El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO,** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de

Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



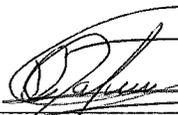
---

**MORENA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**  
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL  
POR “LA PRESIDENCIA”



---

**JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**  
INTELFON, S.A. DE C.V.  
POR “LA CONTRATISTA”



---

**NOTARIO**

